

RADICACIÓN: 08001311000620220007600
PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE: JUANA MARIA ESQUIVIA LORA
DEMANDADOS: SAUL RAMON CASTELLAR ACOSTA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO a favor del señor SAUL RAMON CASTELLAR ACOSTA, informándole que la demanda no se encontraba asignada a ningún sustanciador y no existe registro de la remisión del proceso por parte de oficina judicial. El archivo de la demanda se obtuvo de la plataforma tyba. Se encuentra pendiente de admisión. Sírvese proveer. Barranquilla, 24 de enero de 2023

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, VENTICUATRO
(24) DE ENERO DE DOS MIL VENTITRES (2023)

Revisada la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO que presenta por la señora JUANA MARIA ESQUIVIA LORA, a través de apoderado Dr. JORGE ALBERTO URIELES LEAL, respecto del señor SAUL RAMON CASTELLAR ACOSTA, se encuentra ajustada a derecho, de conformidad al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, 82 del C.G.P. y el decreto ley 806 de 2020, por lo tanto, se procederá admitir la presente demanda. Se ordenará notificar del auto admisorio a la señora SAUL RAMON CASTELLAR ACOSTA en las formas previstas en el Decreto 806 de 2019 o en su defecto los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De conformidad con el art. 33 de la Ley 1996 de 2019, "en todo proceso de adjudicación judicial de apoyos se contará con una valoración de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico", por lo tanto, se ordenará a la Personería a través de la oficina o dependencia que haga las veces realice la valoración de apoyos a la señora SAUL RAMON CASTELLAR ACOSTA y rinda dentro de un plazo de 30 días un informe que como mínimo deberá consignar:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

La anterior valoración podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, en tal virtud, las partes previa solicitud a este Despacho podrán acudir a cualquiera de los entes públicos o privados que presten dicho servicio de conformidad con el art. 11 de la Ley 1996 de 2019. Para tal efecto también se autoriza a la Entidad ASSISE con domicilio en la calle 72 No. 39 – 175 Of 305 tel 605377716 cel 300 6868029 correo electrónico gerencia.assise@gmail.com La entidad rendirá un informe que como mínimo deberá consignar los aspectos señalados en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Una vez se obtenga el informe de la valoración de apoyos dese traslado del mismo a la Procuradora 5 Judicial en asunto de familia para efectos de que haga las observaciones y recomendaciones del caso, de acuerdo al numeral sexto del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

En tal virtud, este Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO que presenta la señora JUANA MARIA ESQUIVIA LORA, a través de apoderado Dr. JORGE ALBERTO URIELES LEAL, respecto del señor SAUL RAMON CASTELLAR ACOSTA.

2.- NOTIFICAR del auto admisorio a la señora SAUL RAMON CASTELLAR ACOSTA en las formas previstas en la Ley 2213 de 2022 o en su defecto los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

3.- ORDENAR a la Personería de Barranquilla, o a través de la oficina o dependencia que haga las veces realice la valoración de apoyos al señor SAUL RAMON CASTELLAR ACOSTA y rinda dentro de un plazo de 30 días un informe conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Para tal efecto también se autoriza a la Entidad ASSISE con domicilio en la calle 72 No. 39 – 175 Of 305 tel 605377716 cel 300 6868029 correo electrónico gerencia.assise@gmail.com.

4. Reconocer personería al abogado JORGE ALBERTO URIELES LEAL, apoderada de la señora JUANA MARIA ESQUIVIA LORA en los términos de poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por medio del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos, y una vez se obtenga el informe de la valoración de apoyos dese traslado del mismo a la Procuradora 5 Judicial en asunto de familia para efectos de que haga las observaciones y recomendaciones del caso, de acuerdo al numeral sexto del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA